

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA  
SEGUIDO POR ANGELICA GOMEZ BOLIVAR, OSCAR GONZALEZ DIAZ Y OTROS  
contra CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA CENTRAL P.H.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00081-00**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la terminación del proceso en atención a la manifestación de desistimiento de las pretensiones efectuada por el extremo activo.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la solicitud de la petente se centra inicialmente en el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se hace necesario estudiar las disposiciones normativas que rigen dicha figura jurídica, en consecuencia, tenemos que el artículo 314 del C.G.P plantea lo siguiente:

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o alcalde respectivo"

Tal como se desprende de la norma antes citada, la manifestación de desistimiento de la demanda implica la renuncia de las pretensiones que con el escrito genitor fueron incoadas, y dicha expresión de voluntad resulta oportuna mientras no se haya sentencia que ponga fin al proceso.

Luego de realizar la lectura del texto, el despacho acogerá la solicitud de desistimiento teniendo en cuenta que corresponde a la solicitud primigenia del documento, y además provino del correo electrónico del apoderado del demandante, quien, según poder allegado a la demanda, cuenta con la facultad de desistir, anudado que el escrito fue suscrito por los apoderados de los dos extremos procesales.

De acuerdo a los postulados antes expresados, se

**RESUELVE**

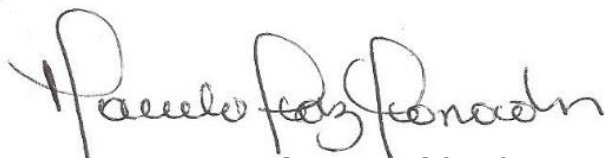
**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por los dos extremos procesales

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación de este proceso verbal seguido por ANGELICA GOMEZ BOLIVAR, OSCAR GONZALEZ DIAZ Y OTROS contra CONJUNTO RESIDENCIAL VENECIA CENTRAL P.H, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión **ARCHÍVENSE** las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

SAO

|                                                   |                                             |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA |                                             |
| Por estado No.                                    | de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 14 de noviembre de 2023.             |                                             |
| Secretaria, _____.                                |                                             |